



RESOLUCION

(29/11/2024)

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Ordenanza Departamental N°015 de 2019, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Consideraciones generales:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"* (Subrayas propias).
2. Que el artículo 67° ibídem, dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por



RESOLUCION

(29/11/2024)

la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Subrayas propias)

3. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
4. Que el artículo 209 superior señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.” (Subrayas propias)
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, “Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes.”
6. Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:
 - a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
 - b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
 - c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
 - d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;
 - e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
 - f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;
 - g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;
 - h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;
 - i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;



RESOLUCION

(29/11/2024)

j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;

k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;

l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;

m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y

n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley.” (Subrayas propias)

7. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos:

“6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (...)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.



RESOLUCION

(29/11/2024)

6.2.6. *Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.*

6.2.7. *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. *Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.*

6.2.10. *Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.*

6.2.11. *Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. *Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.*

6.2.14. *Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.*

6.2.15. *Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.” (Subrayas propias)*

8. Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:

“Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro



RESOLUCION

(29/11/2024)

de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

9. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.
10. Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
11. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece en su artículo 2° “Definición” que los Departamentos “Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación”.
12. Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:



RESOLUCION

(29/11/2024)

Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

13. Que posteriormente el artículo 4° sobre las “COMPETENCIAS”, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

“3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.”

14. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)



RESOLUCION

(29/11/2024)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

15. Que el artículo 2° ibidem ordenó que “El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular.”
16. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.
17. Que teniendo en cuenta que por medio de la Ordenanza Departamental N° 015 de 2019 se adoptó la POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE ANTIIOQUIA COMO POLOS DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO.
18. Que el artículo 2° Ibídem establece como objetivos de la POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE ANTIIOQUIA COMO POLOS DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO, entre otros los siguientes:
 - Fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitarias, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.
 - Implementar mecanismos de convergencia permanente de diferentes actores y recursos para el mejoramiento continuo de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitaria en las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que se potencia aquellas acciones que han desarrollo y que pueden.
 - Garantizar recursos y espacios de diálogo desde la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia con las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que las decisiones que se tomen según las competencias de la entidad territorial certificada en educación sean coherentes con su naturaleza como instituciones formadoras de maestros que tienen, por ello, necesidades y características diferentes a otros establecimientos educativos que ofrecen educación forma regular. (Subrayas propias).
19. Que el artículo 3° Ibídem define el Programa de Formación Complementaria como el ofertado por las Escuelas Normales Superiores y a través del cual se desarrolla el proceso de formación de normalistas superiores que los habilita para



RESOLUCION

(29/11/2024)

desempeñarse en los niveles educativos de Preescolar y Básica Ciclo Primaria. Su funcionamiento está reglamentado en el Capítulo 1 del Título 3 del Decreto 1075 de 2015 donde se establecen las condiciones básicas de calidad que deben de cumplir para ser ofertados en las Escuelas Normales Superiores.

20. Que a su turno el artículo 4° en relación a las Responsabilidades del departamento establece que corresponderá a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la implementación de la política pública:

- Garantizar la financiación permanente para el fortalecimiento y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales de las Escuelas Normales Superiores a través de la apropiación de recursos adecuados y suficientes con sus respectivos rubros presupuestales, de acuerdo al Plan de fortalecimiento definido en concertación entre las Escuelas Normales Superiores y la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- Gestionar recursos que permiten la sostenibilidad de la matrícula de los normalistas superiores de manera que pueden terminar sus estudios de formación inicial como maestros, facilitar su tránsito y cualificación hacia profesionalización en licenciaturas. (Subrayas propias).

21. Que en igual sentido el Decreto 4791 de 2008 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”* define los fondos de servicios educativos como *“cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal”*.

22. Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

“1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)

2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.”

3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.

Parágrafo 1°. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.



RESOLUCION

(29/11/2024)

Parágrafo 2°. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.” (Subrayas propias)

23. Que concordantemente, el Decreto N° 1236 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes", establece en su artículo 2.3.3.7.5.2. "PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN", que las Escuelas Normales Superiores oficiales administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos a través del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del presente decreto.
24. Que los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto. (Subrayas propias)
25. Que las Escuelas Normales Superiores son instituciones formadoras de maestros y maestras y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y de Colombia. Estas instituciones formadoras de maestros y maestras cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros y maestras, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo, que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.
26. Que la Secretaría de Educación de Antioquia acompaña a DIECISIETE (17) Escuelas Normales Superiores oficiales de los municipios no certificados del Departamento que han venido obteniendo protagonismo en el escenario de las discusiones pedagógicas y en las preocupaciones de la Administración Departamental, de las Universidades y de otras entidades públicas y privadas, quienes hacen apuestas importantes para consolidar a las Escuelas Normales Superiores como protagonistas del desarrollo pedagógico y del fortalecimiento de los procesos educativos en el Departamento, a través de i) la formación inicial de maestros, maestras y ciudadanos, ii) la investigación educativa como proceso de reflexión, de análisis del entorno y de comprensión permanente para la generación de nuevos saberes, iii) la evaluación formativa como mecanismo de revisión y análisis de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y iv) la extensión como interacción efectiva con los entornos en los que están insertas y como capacidad de reflejar sus acciones en las comunidades.
27. Que la financiación de la matrícula de los estudiantes del Programa de Formación Complementaria no solo responde al compromiso de fortalecer financieramente a las Escuelas Normales Superiores y apoyar su consolidación como instituciones formadoras de maestros y maestras, sino que también es la posibilidad de apoyar a los estudiantes quienes, debido a las condiciones económicas adversas



RESOLUCION

(29/11/2024)

provocadas por distintas situaciones presentes en el medio donde viven, han visto comprometido el inicio, desarrollo o culminación de su proceso formativo como normalistas superiores. Por tanto, esta financiación que no corresponde a ningún programa definido a nivel Nacional ya sea Matrícula Cero, entre otros, permite aportar al desarrollo de capacidades, habilidades y del proyecto de vida de los estudiantes en sus territorios, así como garantizar el acceso y permanencia de estas personas en el Programa de Formación Complementaria, y aportando al desarrollo de condiciones de equidad en los territorios.

28. Que mediante los radicados que se relacionan a continuación, las rectoras y los rectores de las Escuelas Normales Superiores solicitaron a la Secretaría de Educación de Antioquia la financiación del costo de la matrícula para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria durante el segundo semestre del año 2024. Estos oficios fueron revisados por la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo y en estos se expone el costo de la matrícula de dicho Programa en cada Escuela. De igual manera, una vez verificada la matrícula de los estudiantes en el SIMAT, se pudo evidenciar que todos se encuentran matriculados para el segundo semestre en los grados 12 y 13 del Programa de Formación Complementaria. A partir de lo anterior, se da a conocer el costo de la matrícula en cada Escuela, así como el número de estudiantes matriculados en el Programa de Formación Complementaria para el semestre II del 2024:

#	Radicado	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre II – 2024
1	ANT2024ER037258	ENS de San Roque	San Roque	36	\$750.000
2	ANT2024ER036527	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	97	\$845.000
3	ANT2024ER04578	ENS de Abejorral	Abejorral	17	\$580.000
4	ANT2024ER038542	ENS Pedro Justo Berrío	Santa Rosa de Osos	27	\$1.300.000
5	ANT2024ER037110	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de los Milagros	20	\$1.300.000
6	ANT2024ER037231	ENS del Nordeste	Yolombó	18	\$ 650.000
7	ANT2024ER037264	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	39	\$1.100.000
8	ANT2024ER037162	ENS Sagrada Familia	Urrao	51	\$550.000
9	ANT2024ER042962	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	27	\$600.000
10	ANT2024ER039206	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrío	44	\$1.160.000
11	ANT2024ER042153	ENS Santa Teresita	Sopetrán	38	\$500.000
12	ANT2024ER043139	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	49	\$1.300.000
13	ANT2024ER037247	ENS de Amagá	Amagá	25	\$1.160.000
14	ANT2024ER037033	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	22	\$350.000
15	ANT2024ER037286	ENS María Auxiliadora	Copacabana	28	\$1.300.000
16	ANT2024ER042835	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	46	\$560.000
17	ANT2024ER037328	ENS de Jericó	Jericó	22	\$600.000

29. Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo “*POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027*”, en su línea estratégica “*2. Cohesión desde lo social*”, componente de “*2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad*”, que contempla el programa de “*2.3.1. Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con*”

**RESOLUCION****(29/11/2024)**

calidad”, con el propósito de “mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del Departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia”, cuyo indicador es “estudiantes beneficiados con apoyo financiero para la matrícula en el Programa de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales del Departamento”.

30. Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.
31. Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.
32. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.
33. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
34. Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No. 3000052110 con fecha de creación y de impresión 08/11/2024, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MLC (\$527.525.000 COP). Descripción: GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO. Presenta tres Rubros, N° 1: 2320202009/151F/0-1010/C22021/020392, N° 2: 2320202009/151F/4-2052/C22021/020392 y el N° 3:



RESOLUCION

(29/11/2024)

2320202009/151F/4-2053/C22021/020392. Proyecto: 02-0392/001-Becas Educación Terciaria.

2. Sobre la competencia del Secretario de Educación:

1. Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que:

“ARTÍCULO 7. Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.”

2. Que a renglón seguido el artículo 9° Ibídem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
3. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
4. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.
5. Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
6. Que el artículo 110 ibídem modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, *“...tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes”*.



RESOLUCION

(29/11/2024)

7. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones.
8. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
9. Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:
 - a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*
 - b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
 - c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*
 - (...)
 - e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;*
 - (...)
 - i) *Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Asígnense y transfíeranse recursos con destinación específica a las cuentas especiales independientes de los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Escuelas Normales Superiores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el Programa de Formación Complementaria, durante el segundo semestre de 2024, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor por Semestre II - 2024	Costo Total	Cuenta Bancaria para transferencia de los recursos
-------------------------	-----------	--------------------	------------------------------	-------------	----------------------------------------------------



RESOLUCION

(29/11/2024)

1	ENS de San Roque	San Roque	36	\$ 750.000	\$ 27.000.000	414722018809 Ahorros Banco Agrario de Colombia
2	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	97	\$ 845.000	\$ 81.965.000	0271000163 Ahorros Banco BBVA
3	ENS de Abejorral	Abejorral	17	\$ 580.000	\$ 9.860.000	104119086 Cuenta corriente Banco de Bogotá
4	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	27	\$ 1.300.000	\$ 35.100.000	554086025 Ahorros Banco de Bogotá
5	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de Los Milagros	20	\$ 1.300.000	\$ 26.000.000	413870020921 Ahorros Banco Agrario de Colombia
6	ENS del Nordeste	Yolombó	18	\$ 650.000	\$ 11.700.000	220210115325 Rentahorro Banco Popular
7	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	39	\$ 1.100.000	\$ 42.900.000	67216099114 Ahorros Bancolombia
8	ENS Sagrada Familia	Urrao	51	\$ 550.000	\$ 28.050.000	930114848 Ahorros BBVA Colombia
9	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	27	\$ 600.000	\$ 16.200.000	1201039035 Ahorros Cooperativa Financiera de Colombia
10	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	44	\$ 1.160.000	\$ 51.040.000	02301051090 Ahorros Cooperativa Financiera de Antioquia
11	ENS Santa Teresita	Sopetrán	38	\$ 500.000	\$ 19.000.000	413973003367 Ahorros Banco Agrario de Colombia
12	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	49	\$ 1.300.000	\$ 63.700.000	313830000508 Corriente Banco Agrario de Colombia
13	ENS de Amagá	Amagá	25	\$ 1.160.000	\$ 29.000.000	397470006883 Ahorros Davivienda
14	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	22	\$ 350.000	\$ 7.700.000	397200043347 Ahorros Davivienda
15	ENS María Auxiliadora	Copacabana	28	\$ 1.300.000	\$ 36.400.000	039100092749 Ahorros Davivienda
16	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	46	\$ 560.000	\$ 25.760.000	322216094 Ahorros Banco de Bogotá
17	ENS de Jericó	Jericó	22	\$ 600.000	\$ 13.200.000	413932012191 Ahorros Banco Agrario de Colombia
TOTALES			606		\$524.575.000	

PARÁGRAFO 1°: Los dineros transferidos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos deberán garantizar la financiación de la matrícula de los estudiantes que cursan el Programa de Formación Complementaria durante el semestre II del 2024 de las Escuelas Normales Superiores, y en ningún caso, corresponde al programa Matrícula Cero a nivel nacional u otros relacionados con el mismo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficio no cubrirá la financiación de la matrícula de los estudiantes que se matriculen en una fecha posterior a la emisión de este acto administrativo.

PARAGRÁFO 3°: Las Escuelas Normales Superiores destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos a la cuenta especial independiente del Fondo de

**RESOLUCION****(29/11/2024)**

Servicios Educativos, para la destinación específica anteriormente relacionada y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Escuelas Normales Superiores en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto N° 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 5°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS: En el evento en que las Escuelas Normales Superiores no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Escuelas Normales Superiores. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento.

PARÁGRAFO 6°: La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la Escuela Normal Superior como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio del pago de la matrícula está supeditado al cumplimiento por parte de los estudiantes del Programa Formación Complementaria de la prestación de un Servicio Social y aprobar el semestre.

ARTÍCULO TERCERO. El Servicio Social, es una contraprestación que realiza el estudiante como contribución a la comunidad poniendo al servicio de la misma sus capacidades y potencialidades. El Servicio Social debe cubrir un total de CUARENTA (40) horas ejecutadas a lo largo del semestre II del 2024: inicia desde los primeros días del semestre y finaliza, como mínimo, QUINCE (15) días calendario para el cierre del semestre escolar. Si por alguna situación de fuerza mayor (salud, calamidad, entre otra) debidamente justificada, el estudiante no puede cumplir con la totalidad de las horas del Servicio Social, la Escuela Normal Superior debe informar a la Secretaría de Educación de Antioquia la situación, y de manera conjunta, tomarán una decisión que no afecte el beneficio del estudiante.

PARÁGRAFO 1°: El Servicio Social se soporta en un Plan de Trabajo definido a partir de las condiciones propuestas por la Secretaría de Educación de Antioquia emitidas

**RESOLUCION****(29/11/2024)**

a través del Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución. Y será cada Escuela Normal Superior la encargada de realizar el seguimiento y garantizar el cumplimiento del Servicio Social por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 2°: El Servicio Social se podrá realizar en la Escuela Normal Superior, en otra Institución Educativa o alguna entidad del sector educativo, donde los estudiantes aporten sus conocimientos y experiencia adquirida en el proceso de formación del Programa de Formación Complementaria. De acuerdo a la intencionalidad de las actividades definidas en el Plan de Trabajo, los directivos docentes en acuerdo con el estudiante, pueden concertar si se realiza la totalidad de las actividades de manera presencial o parte de ellas de manera virtual.

PARÁGRAFO 3°: El Servicio Social al ser una condición obligatoria para ser beneficiario de los recursos de la Resolución, el estudiante que no acepte realizarlo deberá efectuar el pago total de su matrícula a la Escuela Normal Superior y, por lo tanto, no será beneficiado con la financiación de su matrícula por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia. Es por esto que, la Escuela Normal Superior deberá reportar a la Secretaría en mención la relación de los estudiantes que no aceptaron realizar el Servicio Social. Luego, la Escuela Normal Superior deberá proceder a realizar la devolución de los dineros correspondientes a la financiación de la matrícula de los estudiantes reportados, a la Secretaría de Educación de Antioquia, a la cuenta bancaria de la Gobernación de Antioquia, cuyo nombre es: 1011 REND FINANCIEROS APROVECH Y REINTEG, número: 220-191-12617-6, tipo de producto: RENTAHORRO, del Banco Popular.

ARTÍCULO CUARTO. Cada Escuela Normal Superior deberá presentar al profesional de la Dirección de Gestión de la Calidad Educativa, encargado de realizar el seguimiento administrativo, contable y financiero, todas las evidencias de la entrega del beneficio a los estudiantes y, por ende, de la aplicación de la Resolución, entre ellas: informe mensual y final que garantiza el beneficio a los estudiantes y los planes de trabajo para el cumplimiento del Servicio Social. Las evidencias deben entregarse una vez se haga efectiva la transferencia de los recursos establecidos en el presente acto administrativo a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos – FOSE de cada Escuela Normal Superior.

PARAGRÁFO: El informe que garantiza el beneficio a los estudiantes del Programa de Formación Complementaria y el Plan de Trabajo para el Servicio Social, se elaboran a partir de las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia mediante el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, un mes antes de finalizar el cierre del semestre escolar a los estudiantes que desertaron, caso en el cual, cada Escuela deberá reintegrar a la Secretaría de Educación de Antioquia el dinero correspondiente de la matrícula acorde a la cantidad de estudiantes desertores. Así mismo, las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la anterior Dirección, una semana antes de finalizar el cierre del semestre escolar, a los estudiantes que no aprobarán el semestre, caso en el cual, los estudiantes perderán el beneficio para el semestre siguiente y deberán asumir el respectivo pago del semestre en que se matriculen.

**RESOLUCION****(29/11/2024)**

PARÁGRAFO 1°: Los estudiantes que no aprueben el semestre y deciden repetirlo, no serán amparados por el beneficio de financiación en dicho semestre, y para volver a acceder al beneficio en el siguiente semestre, deberán alcanzar el promedio académico exigido por la Escuela Normal Superior en el proceso de promoción de un semestre a otro, a la par, cumplir con todas las actividades establecidas por la Escuela para superar el semestre académico que repiten.

PARÁGRAFO 2°: El reintegro de los dineros de la matrícula de los estudiantes desertores, deberá efectuarse en los siguientes DIEZ (10) días calendario contados a partir del reporte realizado por la Escuela Normal Superior, siguiendo las orientaciones emitidas por las Secretaría de Educación de Antioquia en el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de los recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MLC (\$524.575.000 COP) y se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3000052110 con fecha de creación y de impresión 08/11/2024, Proyecto: 02-0392/001 - Becas Educación Terciaria. Rubros: N° 1: 2320202009/151F/0-1010/C22021/020392, N° 2: 2320202009/151F/4-2052/C22021/020392 y el N° 3: 2320202009/151F/4-2053/C22021/020392.

PARÁGRAFO 1: Del dinero total disponible en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3000052110 con fecha de creación y de impresión 08/11/2024, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MLC (\$527.525.000 COP), solo se va a transferir por medio de este acto administrativo la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MLC (\$524.575.000 COP) para cubrir la matrícula de 606 estudiantes de las escuelas Normales Superiores.

PARÁGRAFO 2: La ejecución de los recursos por parte de las Escuelas Normales Superiores en el marco de la financiación del Programa de Formación Complementario debe contar con los respaldos legales y contables de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos – FOSE y las orientaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez transferidos los recursos, las Escuelas Normales Superiores tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para ejecutar su objeto.

ARTÍCULO OCTAVO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, cuya destinación específica es garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el Programa de Formación Complementaria, durante el segundo semestre de 2024, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Escuelas Normales Superiores beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos que tiene cada Escuela, la cual es aprobada por la norma, a partir de lo definido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos, parágrafo 2 que dice: *los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las*

**RESOLUCION****(29/11/2024)**

escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.

ARTÍCULO NOVENO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Las Escuelas Normales Superiores deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo.

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO: Para que se garantice el cumplimiento integral sobre el uso de los dineros, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del funcionario Jonier Ruiz Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N° 98667916, adscrito a la Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo de la Subsecretaría de Calidad Educativa, quien se apoyará, cuando se requiera, con el acompañamiento de los profesionales de la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Departamental encargados de verificar la correcta ejecución de los recursos que reciben los Establecimientos Educativos. Ellos son: Eduardo Muñoz Luna identificado con cédula de ciudadanía N° 12553595, Hernán Hubeimar Molina Hurtado identificado con cédula de ciudadanía N° 71392208 y Jhon Mario Betancur Giraldo identificado con cédula de ciudadanía N° 98573377. Y la supervisión del uso de los dineros estará en cabeza de los rectores y las rectoras, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1°: El seguimiento administrativo, contable y financiero del departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por el Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2°: El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Escuelas Normales Superiores.

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento.

**RESOLUCION****(29/11/2024)**

PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO: Será obligación del funcionario que ejerza el seguimiento administrativo, contable y financiero y verificación técnica, en este caso perteneciente a la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo:

1. Verificar que los recursos transferidos por medio de este acto administrativo se realicen a la Cuenta Especial Independiente del Fondo de Servicio Educativo de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas.
2. Impulsar el trámite del pago a favor de las Escuelas Normales Superiores en los términos establecidos para tales efectos.
3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
4. Elaborar y presentar informe bimestral y final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
5. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
6. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
7. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.
8. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
9. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**1. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto.
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia.



RESOLUCION

(29/11/2024)

9. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.

2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Escuelas Normales Superiores que para el caso correspondan.
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance.
3. Exigir a las Escuelas Normales Superiores la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

3. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES:

1. Compromisos Técnicos:

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.3 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- 1.4 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo y la Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
- 1.5 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo y la Dirección Financiera, de la Secretaría de Educación de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.

2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

- 2.1 Mantener informada a la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares.
- 2.2 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo y la Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo.
- 2.3. Las Escuelas Normales Superiores, deberán llevar una carpeta del cumplimiento del acto administrativo, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del cumplimiento del acto.

**RESOLUCION****(29/11/2024)**

2.4 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto en la Cuenta Especial Independiente del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución de los recursos transferidos.

2.5 Las Escuelas Normales Superiores deberán destinar el dinero recibido solo para el fin establecido en el acto administrativo, y por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar.

2.6 Administrar los aportes, y rendir un informe bimestral y final conforme sea pactado con profesional encargado del seguimiento administrativo, legal y financiero, detallando sobre su inversión y avance del acto administrativo.

2.7 Las Escuelas Normales Superiores deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Situación frente a la cual las Escuelas normales superiores harán entrega de informe bimestral y final con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio magnético, los cuales deberán ser remitidos al profesional encargado del seguimiento administrativo, legal y financiero para su respectivo trámite.

PARÁGRAFO. BUENA FÉ: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

2.8. Las Escuelas Normales Superiores acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento administrativo, contable y financiero del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia, desde la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo.

2.9. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

2.10. Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INDEMNIDAD: las Escuelas Normales Superiores serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

**RESOLUCION****(29/11/2024)**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EXPEDIENTE: La Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación Departamental, deberá disponer un expediente físico, especialmente en medio magnético, que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. La Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en: 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los lineamientos técnicos y finalmente, 3) Información y soportes reportados por las Escuelas Normales Superiores. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Escuelas Normales Superiores hagan de los referidos recursos asignados. Por tanto, la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo realizará los requerimientos a que haya lugar a las Escuelas Normales Superiores, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Escuelas Normales Superiores deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo; lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

La Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Escuelas Normales Superiores, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas Escuelas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORME FINAL: La Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo deberá suscribir un informe final que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Escuelas beneficiarias, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
2. Nombre e identificación de la Escuela Normal Superior.
3. Detalle de los valores a cargo del receptor (Escuela Normal Superior) de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos.
4. Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados.



RESOLUCION

(29/11/2024)

5. Conclusiones. La Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 29/11/2024

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velásquez Guerra – Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		27-11-24
Revisó	Jonier Ruiz Hoyos – Profesional Universitario Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo – Secretaría de Educación		27-11-24
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo - Director de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo – Secretaría de Educación		27-11-24
Revisó:	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		29-11-24
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo – Director Financiero – Secretaría de Educación		29-11-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo – Secretaría de Educación		29-11-24
Aprobó:	Camilo Andrés Morales – Subsecretario de Calidad Educativa - Secretaría de Educación		29-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.